

# RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0950/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

**VERACRUZ** 

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

bahua a

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560500005822, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

# ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de febrero de dos milveintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Buenos días.

De la manera más atenta solicito me informe y entregue la versión pública de lo siguiente:

- 1.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Estela Fentanes Jiménez, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 2.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Cruz Rebeca Jackeline Fentanes, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 3.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Teresa de Jesús Campos Cobos, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.



- 4.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 del C. Santos Barradas Carrera, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 5.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Irma Rodríguez Cruz, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 6.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 del C. Juan Carlos González Molina, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 7.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. María Antonia Alfonso Guillén, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Lo anterior lo solicito en formatos PDF para evitar una contestación errónea y un recurso de revisión.

Gracias.

. . .

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6.Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/443/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos, así como anexa el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad, así como los oficios número PM/UT/215/2022 y PM/UT/391/2022, mediante los cuales requiere lo peticionado al Director de Administración; oficio número DA/059/2022 y DA/083/2022, del Subdirector de Recursos Humanos, en los que da respuesta a los cuestionamientos, así como anexa, una table de título "Antigüedad de Personal Sindicalizada" y siete fichas curriculares de los servidores públicos en cuestión.



Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

- **7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **8. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Persona les es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

- 1.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Estela Fentanes Jiménez, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 2.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Cruz Rebeca Jackeline Fentanes, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.





- 3.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Teresa de Jesús Campos Cobos, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 4.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 del C. Santos Barradas Carrera, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 5.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Irma Rodríguez Cruz, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 6.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 del C. Juan Carlos González Molina, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 7.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. María Antonia Alfonso Guillén, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

### Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número, de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al que anexa el oficio número DA/059/2022, del Subdirector de Recursos Humanos, en el que señaló lo siguiente:





EGOB-DA-DA-2022-61

H. Veracruz, Ver., a 28 de febrero de 2022 ASUNTO: Contestación de Solicitud. PM/UT/215/2022

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ PRESENTE

En relación a su oficio PM/UT/215/2022 de fecha 14 de febrero identificada con el número de folio PNT 30056050000582 relativa a lo siguiente:

"Buenos días.

Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Estela Fentanes Jiménez, así como su Curriculum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

2.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y ía prin quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Cruz Rebeca Jackeline Fentanes, así como s Curriculum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

3.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Teresa de Jesús Campos Cobos, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer incena del mes de febrero del año 2022 del C. Santos Barradas Carrera, así como su Curriculum Vitae y años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

5.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. Irma Rodríguez Cruz, así como su Curriculum Vitae y los años



7.- Recibo de nómina de la primer y segunda quincena del mes de enero del año 2022 y la primer quincena del mes de febrero del año 2022 de la C. María Antonia Alfonso Guillén, así como su Currículum Vitae y los años laborados dentro del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Lo anterior lo solicito en formatos PDF para evitar una contestación errónea y un recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, me permito informarle de acuerdo al artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, dispone como obligación hacer pública la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. No obstante, los CFDI, por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos mediante la versión pública, y por lo tanto, el CFDI en archivo XML no puede ser proporcionado.

Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien sería factible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CDFI en este formato maneja datos personales y confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social y que, además deriven de situaciones estrictamente personales, respecto de los cuales se carece de consentimiento expreso para hacerlo público.

En lo que se refiere al Currículum Vitae, del personal sindicalizado, de acuerdo al Articulo XVII de la Ley de Transparencia, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. Derivado de esto, no se cuenta con el curriculum de los mismos, que solicitan.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o actaración.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

#### C.P. JAVIER NORIEGA GARCIA SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Se solicitó archivos de nómina al H. Ayuntamiento de Veracruz y se negaron a proporcionarlos con una respuesta ilógica y sin fundamento legal, ya que la nómina se entrega impresa no en formatos PDF. Tampoco se hizo entrega de los currículums solicitados.

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/443/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos, así como anexa el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad, así como los oficios número PM/UT/215/2022 y PM/UT/391/2022, mediante los cuales requiere lo peticionado al Director de Administración; oficio número DA/059/2022 y DA/083/2022, del Subdirector de Recursos Humanos, en los que da respuesta a los cuestionamientos, así como anexa, una table de título "Antigüedad de Personal Sindicalizada" y siete fichas curriculares de los servidores públicos en cuestión, como se inserta:







H. Veracruz, Ver., a 25 de marzo de 2022 Oficio: DA/983/2022 ASUNTO: Confestación a Recurso de Revisión IVAI-Rev/0950/20221. PM/UT/381/2022

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ PRESENTE

En relación a su oficio PM/UT/391/2022 de fecha 16 de marzo identificada con el número de folio IVAI-Rev/0950/2022/i. PNT 300560500003005822 relativa a lo siguiente:

"Bottomic distr.

The control of the

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 11, 15 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información pública, me permito hacer de su concordiento, la respiesta a su solicitud:

Me permito informarle de acuerdo al artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, dispone como obligación hacer pública la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, cidatas, bonos, estimulos, inglesos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la perdodicidad de dicha remuneración. No obstante, los CFDI, por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado frae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser protegidos mediante la versión pública, y por lo tanto, el CFDI en archivo XML no puede ser proporcionado.

Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien seria [lactible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CDFI en este formato maneja datos personales y cunfidenciales, como son el Registro Federal de Contriyountes (RFC) del trabajador, por ser persona fisica; la Clave Unica de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social y que, además deriven de situaciones estrictamente personales, respecto de los cualas se cardea de consentimiento expreso para hacerto público.

Para dar respuesta a su recurso de revisión, me permito remitirie al siguiente entace:

https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?

p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante&p\_p\_lifecycle=0&p\_p\_state=normal&p\_p\_mode=view&\_informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante?

p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante?

p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante?

p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante?

p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_informacionrelevante.

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Veracruz

Poniendo el nombre y apellido de cada uno de los servidores públicos que se solicita la información.

Así mismo de acuerdo a su solicitud, adjunto al presente en formato PDF; las fichas curriculares del personal solicitado y la antigüedad de las personas. Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

> ATENTAMENTE "Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

C.P. JAVIER NORIEGA GARCÍA SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lis. Patricia Lobeira Rodriguez - Presidente Municipal - Para su concerniento. C.c.p. M.A. - Eaurino Casmaño Outlane. - Tiodar dei Órgano de Centrol Interno - Mismo Fin. C.c.p. C.P. Fernando Martínez Villocaña. - Mismo Fin.

C.c.p. Aschivo





#### H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

#### ANTIGÜEDAD DE PERSONAL SINDICALIZADO

NOMBRE	ANTIGUEDAD
Juan Carlos González Molina	10 /08/2005
Cruz Rebeca Jaquelín Fentanes	01/03/1998
Teresa de Jesús Campos Cobos	01/10/1997
Estela Fentanes Jiménez	01/01/1953
Irma Rodríguez Cruz	16/07/1996
Santos Barradas carrera	16/01/1992

Fecha de elaboración: 24/03/2022.







	1101	HA CURRICULAR Datos Personales	
	*	BARRADAS	
Apellido Paterno	CARRERA		
Apellido Materno Nombre (s)		SANTOS	
Nombre (s)			
	Dato	os Oficiales (TRABAJO ACTUAL)	
Dependencia /Entidad	H AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ		
Cargo	COORDINADOR ADMINISTRATIVO "A" DE RECURSOS HUI		
Domicilio	ZARAGOZA	No. Ext. : s/n No. int:	
Distriction		S/N	
Entre que calles	MARIO MOLINA Y ZAMORA  CENTRO  VERACRUZ VERACRUZ		
Colonia			
Localidad		VERACRUZ VERACRUZ  Extensión: Fax:	
Teléfono	229 200 2000	3010	
	WAR OLD STATE	oshumanos@veracruzmunicipio.gob.mx	
Correo Electrónico	Gecurso		
Perfil Acadén	PASANTE DE II	CENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	
rem Acaden	THE THE STATE OF T	Licenciatura ETC.	
Nombre	UNIDAD DOCENTE II	NTERDISCIPLINARIA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	
Institución		UNIVERSIDAD VERACRUZANA	
Periodo	1983 - 1987		
Tipo de Documento	CARTA DE PASANTE		
ipo de constituidado			
		Experiencia Laboral	
***************************************			
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HEAMANOS		
Nesto			
		L AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	
Dependencia/Entidad		. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ	
Dependencia/Entidad  Domicilio		AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  VERACRUZ  1992	
Dependencia/Entidad Domkilio Periodo Inicial		. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ	
Dependencia/Entidad Domicilio Periodo Inicial		AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ 1992 A LA FECHA	
Dependencia/Entidad Domicilio Periodo Inicial		AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  VERACRUZ  1992	
Dependencia/Entidad Domicilio Periodo Inicial Periodo Final		E AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  VERACRUZ  1992  A LA FECHA  Experiencia Laboral	
Dependencia/Entidad Domicilio Periodo Inicial Periodo Final	İst	E AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ 1992 A LA FECHA Experiencia Laboral SECRETARIA DE FINANZAS	
Dependencia/Entidad	İst	E AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ 1992 A LA FECHA Experiencia Laboral SECRETARIA DE FINANZAS CATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES	
Dependencia/Entidad Domicilio Periodo Inicial Periodo Final	İst	E AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ VERACRUZ 1992 A LA FECHA Experiencia Laboral SECRETARIA DE FINANZAS	

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

## Estudio de los agravios

Previo al estudio se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido siguiente: "Se solicitó archivos de nómina al H. Ayuntamiento de Veracruz y se negaron a proporcionarlos con una respuesta ilógica y sin fundamento legal, ya que la nómina se entrega impresa no en formatos PDF. Tampoco se hizo entrega de los currículums solicitados", por lo que se visualiza que no realizó comentario de inconformidad respecto a la respuesta proporcionada de los años servidores públicos en cuestión, por lo que dicho punto no formara parte del presente estudio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción

7



IV y 15 fracciones VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte, la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De acuerdo al Bando Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, en el artículo 53 señala que: la Tesorería Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones legales aplicables, contará con la atribución de: Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, la persona solicitante se agravio de la respuesta a su solicitud presentada el día catorce de febrero de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

"Se solicitó archivos de nómina al H. Ayuntamiento de Veracruz y se negaron a proporcionarlos con una respuesta ilógica y sin fundamento legal, ya que la nómina se entrega impresa no en formatos PDF"

De la respuesta a la solicitud, el Subdirector de Recursos Humanos en su oficio número DA/059/2022, refirió, que de acuerdo al artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, dispone como obligación hacer pública la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones.



incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Así como preciso que: "los CFDI, por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser protegidos mediante la versión pública, y por lo tanto, el CFDI en archivo XML no puede ser proporcionado. Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien sería factible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CDFI en este formato maneja datos personales y confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social y que, además deriven de situaciones estrictamente personales, respecto de los cuales se carece de consentimiento expreso para hacerlo público. En lo que se refiere al Currículum Vitae, del personal sindicalizado, de acuerdo al Artículo XVII de la Ley de Transparencia, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo. Derivado de esto, no se cuenta con el curriculum de los mismos, que solicitan".

Señalamientos, que vulneran el derecho de acceso del particular, ya que el sujeto obligado perdió de vista, que los CFDI, son documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, fracción XX y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo cual es reiterado por este Instituto, en el sentido que es procedente la entrega de los recibos de nómina, y tiene sustento en los siguientes criterios:

Criterio 4/2014

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"respecto de* 



documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

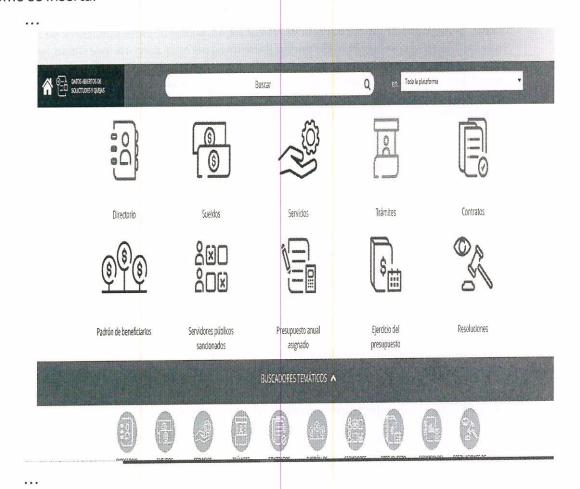
...

Posicionamiento que fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión, y adiciono, que remitía una liga, (https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_Informacionrelevante&p\_p\_lifecycle=0&p\_p\_state=normal&p\_p\_mode=view&\_informacionrelevante\_WAR\_Informacionr) y (https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p\_p\_id=informacionrelevante\_WAR\_Informacionrelevante&p\_p\_lifecycle=0&p\_p\_state=normal&p\_p\_mode=view&\_informacionrelevante\_WAR\_Informacionrelevante\_control\_ler=Su).

Seleccionado la opción, Estado o federación: Veracruz, Institución: Ayuntamiento de Veracruz, poniendo el nombre y apellido de cada uno de los servidores públicos que se solicita la información.



Por lo que la comisionada presidenta procedió a la inspección de la liga, en la que se advirtió, que remite al buscador temático de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.¹

Como resultado de la inspección realizada, no se advierte lo peticionado (los recibos de nómina de las quincenas del mes de enero y primera de febrero de dos mil veintidós), de las y los servidores públicos en cuestión.

Por lo que el sujeto obligado perdió de vista lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373





...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

. . .

Por lo que la respuesta proporcionada no colma, el derecho del particular y deberá proceder a la entrega de los recibos de nómina y/o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), previa versión pública y en modalidad electrónica.

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las <u>deducciones</u> por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de *préstamos* que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE", debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).



Por lo que respecta al recibo de nómina de la primera quincena de febrero de dos mil veintidós, no se debe perder de vista, que la solicitud, fue presentada el catorce de febrero de dos mil veintidós, un día antes del pago de dicha quincena, por lo que no es procedente ordenar la entrega de un documento que fue generado con posterioridad a la presentación de la solicitud, lo que sería evidente que depende de situaciones futuras a la fecha de la solicitud, lo cual contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, principio que se reitera en el artículo 1° de Información Pública Gubernamental.

"Tampoco se hizo entrega de los currículums solicitados"

Como bien lo señala el recurrente, de la respuesta a la solicitud, no se advierte que el sujeto obligado a través del Subdirector de Recursos Humanos, hubiese proporcionado, los currículum de las y los servidores públicos en cuestión, vulnerando así el derecho del particular.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, en su oficio número DA/083/2022, el Subdirector de Recursos Humanos, adjunto siete fichas curriculares, que corresponden a: Estela Fentanes Jiménez, Cruz Rebaca Jackeline Fentanes, Teresa de Jesús Campos Cobos, Santos Barradas Cabrera, Irma Rodríguez Cruz, Juan Carlos González Molina, y María Antonia Alfonso Guillen, de los cuales se insertó uno de ellos a modo de ejemplo, en el apartado de "*Planteamiento del caso*".

Con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado subsano su actuar, con lo que colmo el derecho del particular, respecto a este apartado (currículum) de cada uno de los cuestionamientos de la solicitud.

Como resultado de lo expuesto en el presente punto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso



de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Por lo tanto, como resultado de dicho considerando, se advierte que el sujeto obligado no colmo en su totalidad el derecho del particular, al no haber proporcionado los recibos de nómina de las y los trabajadores señalados en la solicitud.

Las respuestas brindadas por parte del Subdirector de Recursos Humanos no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

. . .

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

. . .

En consecuencia, para dar cumplimento al presente fallo, deberá entrega de los recibos de nómina de las y los trabajadores señalados en la solicitud, del mes de enero de dos mil veintidós, en modalidad electrónica a través del Subdirector de Recurso Humanos y/o área responsable.

cuarro. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección de Recursos Humanos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad electrónica, al ser información que en esa modalidad se genera, y proceda en los siguientes términos:



. . .

Deberá entrega de los recibos de nómina de las y los trabajadores señalados en la solicitud (Estela Fentanes Jiménez, Cruz Rebaca Jackeline Fentanes, Teresa de Jesús Campos Cobos, Santos Barradas Cabrera, Irma Rodríguez Cruz, Juan Carlos González Molina, y María Antonia Alfonso Guillen), del mes de enero de dos mil veintidós, en modalidad electrónica.

. . .

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos